



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 8

Sábado 11 de enero de 1958

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Vacunación obligatoria contra la fiebre catarral ovina

Con fecha 30 del pasado mes de noviembre por el ilustrísimo señor director general de Ganadería, se ha dictado la circular número 258 del departamento respectivo, cuyo texto es como sigue:

«Comprobados los favorables resultados obtenidos en la campaña de lucha contra la fiebre catarral ovina (lengua azul), llevada a cabo por los Servicios de esta Dirección General durante el año en curso, se hace preciso proseguir en 1958 la labor emprendida hasta conseguir la erradicación de la citada enfermedad en el ganado lanar de nuestra patria, ya que la diversidad de focos presentados en el transcurso del año, si bien de escasa importancia y felizmente combatidos, demuestran la presencia del agente causal en condiciones de originar nuevos focos de la enfermedad.

Autorizados los laboratorios españoles para la preparación de la vacuna específica contra la fiebre catarral ovina, una buena ordenación de los trabajos de la campaña a desarrollar, exige coordinar, la valiosa colaboración de aquellos centros industriales, con las circunstancias especiales dimanantes de la edad, estado fisiológico o patológico de los animales a tratar y riesgo al contagio de los mismos.

En atención a las anteriores circunstancias, y en uso de las facultades que confieren a esta Dirección General el

artículo 177, apartado b) del vigente reglamento de epizootias, he tenido a bien disponer la vacunación profiláctica obligatoria de la ganadería lanar española, contra la fiebre catarral ovina, de acuerdo con las siguientes

ORDENANZAS:

1.^a La vacunación contra la fiebre catarral ovina, alcanzará a todas las reses lanaras de más de tres meses de edad.

Los trabajos de vacunación, se desarrollarán de forma que la totalidad de los ovinos adultos, se hallen vacunados el día 15 de mayo de 1958.

Los corderos (machos y hembras) de vida, se irán tratando a medida que vayan cumpliendo los tres meses de edad, quedando exceptuados de dicha obligación, los corderos con destino a su sacrificio hasta el 15 de mayo; si bien, en los casos de presentación de focos de lengua azul, en que las medidas a tomar sean dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 144 del reglamento de epizootias, la vacunación obligatoria alcanzará a todos los animales receptibles cualquiera que fuere su destino. La campaña de vacunación de los corderos, tendrá que ser finalizada el día primero de noviembre de 1958.

La campaña de vacunación obligatoria dará comienzo el día primero de enero próximo, iniciándose en las provincias mediterráneas y atlántico-meridionales (Cádiz y Huelva), prosiguiéndose en todas las restantes.

Los Servicios provinciales de Ganadería, dispondrán los trabajos de vacunación de forma que la campaña quede finalizada en las fechas tope antes señaladas, de 15 de mayo para el ganado adulto, y hasta el primero de noviembre para los corderos, y, determinarán el

momento más oportuno para la práctica de la vacunación teniendo en cuenta el estado fisiológico de los animales a tratar (gestación, lactación, etc.), o el estado patológico de los rebaños (parasitismos, etc.), pudiendo diferir la fecha de vacunación, cuando las circunstancias anteriormente señaladas lo aconsejen.

2.^a La vacuna a utilizar en esta campaña nacional, será elaborada por los Laboratorios industriales autorizados, los cuales no podrán servirla hasta tanto que, los distintos lotes de la misma, sean contrastados y autorizados por el Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal.

Por la Dirección General de Ganadería, se señalará una provincia en la que se practicará la vacunación obligatoria de manera exclusiva, con la vacuna elaborada en el Patronato de Biología Animal.

3.^a La vacunación será practicada por los veterinarios titulares y bajo la vigilancia de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Si en algún caso se estimara necesaria la creación de equipos de vacunación, los jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, después de oído el informe de los Colegios provinciales Veterinarios correspondientes, designarán los veterinarios colegiados en ejercicio libre que a las órdenes de los veterinarios titulares respectivos, han de prestar sus servicios en esta campaña, teniendo en cuenta en tales casos, a los veterinarios con residencia en el partido, a los que se les concederá el derecho al tratamiento de los animales propiedad de sus clientes, cuando éstos lo soliciten.

La vacuna será facilitada en envases de 50 y 100 dosis y a los precios de 80 céntimos dosis, en el primer caso, y de 60 céntimos dosis, en el segundo.

La petición de vacuna, se formulará por los veterinarios titulares a los Servicios Provinciales de Ganadería, y por éstos, telegráficamente a la Dirección General de Ganadería, quien a través de su Sección 2.ª, cursará las órdenes de envío con la urgencia que en cada caso se requiera.

En todos los casos, tanto los veterinarios titulares como los jefes de los Servicios de Ganadería, atemperarán los pedidos a los cálculos de aplicación inmediata de la vacuna, de forma que los suministros no sufran demora ni retenciones en su utilización. Cuando por cualquier circunstancia imprevista, no sea posible la aplicación de la vacuna en un lapso de tiempo superior a una semana, será conservada adecuadamente, en las condiciones que cada casa elaboradora preconice.

Los jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería para ulterior comunicación a este Centro, serán informados necesariamente por los veterinarios titulares, del resultado de la vacunación y demás incidencias de campo referentes a la misma, a los que con la debida antelación habrán notificado de manera obligatoria, los veterinarios que formen parte del equipo del cual fueran jefes. Dicha información será obligada hasta transcurridos 40 días de la fecha de vacunación.

5.ª Es requisito indispensable después del día 15 de mayo próximo que el ganado lanar que haya de ser conducido fuera del término municipal donde radique, vaya acompañado de la correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria, en la que se haga constar la fecha de su vacunación contra la fiebre catarral ovina.

6.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179 del reglamento de Epizootias y en los puntos 3.ª y 4.ª de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1954, por los propietarios de ganado y en concepto de gastos de vacunación, se abonará por animal tratado, la cantidad resultante de la suma de las siguientes partidas: a) valor del producto vacunante empleado, de acuerdo con los envases utilizados; b) una peseta por honorarios del veterinario que aplique la vacuna; c) 0,25 pesetas por organización sanitaria-estadística, y d), 0,05 pesetas por gastos de material, envío y distribución de la vacuna a los distintos términos municipales.

Los veterinarios titulares liquidarán a la Jefatura Provincial de Ganadería, el importe del producto vacunante utilizado, más 27,5 céntimos por cabeza tratada, por los conceptos de organización sanitario estadística y gastos de envío y distribución de la vacuna.

7.ª Las negligencias y faltas cometidas por los ganaderos, veterinarios y autoridades locales en el cumplimiento de lo ordenado en esta Circular, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los Capítulos XVII (artículo 186) y XXII, del vigente reglamento de Epizootias.

Para mejor conocimiento de la presente Circular por los interesados, ésta, se hará pública en todos los términos municipales por bandos escritos o de viva voz.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para general conocimiento y debida cumplimentación.

Valladolid, 16 de diciembre de 1957.-El gobernador civil, Antonio Ruiz Ocaña.

57

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación Provincial de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Torrecilla de la Torre, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el decreto de 4 de febrero de 1955, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el anteproyecto de concentración, estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración, podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria, en el local del Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Los documentos relativos al anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público, son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que, de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidos en el futuro, apercibiéndoseles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Se pone en conocimiento de los participantes en la concentración que el Ministerio de Agricultura, por orden de 24 de junio de 1957, fijó como superficie para la unidad tipo de aprovechamiento la de 25 hectáreas para el secano y la de 4 hectáreas para el regadío. Durante el período de encuesta del anteproyecto, señalado anteriormente, los interesados podrán solicitar la adjudicación de unidades tipo de aprovechamiento, comprometiéndose expresamente a respetar la indivisibilidad legal de las mismas.

Valladolid, 2 de enero de 1958.—El jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán.

19

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Permanente Municipal de 11 de diciembre pasado, se saca a subasta la producción de la harina de carne y hueso que se obtenga en la sección sanitaria del matadero municipal durante el presente año 1958.

Presentación de ofertas: durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, de 10 a 12, en el Negociado de Policía, en las condiciones que se indican en el oportuno pliego, que puede verse en dicho negociado en días y horas de oficina. Apertura de pliegos: el siguiente día hábil al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, a las doce de la mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial.

Valladolid, 7 de enero de 1958.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

58-45

baja en Contabilidad el importe de las certificaciones de apremio, importando un total de 21.821 pesetas por los años que se indican en el expediente.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda que es de conformidad con la de los señores interventor y secretario sobre si conviene ampliar la inspección por el gran número de contribuyentes que han de tributar por la riqueza radicante en la provincia, y que se autorice a dicha Comisión para realizar el estudio de este servicio con vista a la finalización del plazo para los conciertos.

Aprobar el resumen general de las operaciones por Recursos provinciales verificadas en el período de 3 de enero a 31 de mayo y la situación resultante en 31 de dicho mes, quedando pendiente de cobro a cuenta nueva 7.024.097,24 pesetas.

Aprobar el Estado General de operaciones realizadas en el servicio de Caminos Vecinales en el mes de mayo último y la situación resultante en 31 de dicho mes, importando el total del resumen general de existencias 908.734,29 pesetas.

Aprobar y que se archive las cuentas generales del servicio de Recaudación de Contribuciones correspondientes al ejercicio de 1954 rendidas por el señor depositario de Fondos provinciales y presentadas por los señores inspectores de dicho Servicio.

Aprobar el Balance del Servicio de Contribuciones en 31 de mayo que importa en debe y haber 121.237.361,54 pesetas.

Aprobar el resumen mensual de operaciones del Presupuesto ordinario de esta Diputación, formado en 31 de mayo último, importando los ingresos liquidados 20.911.671,85 pesetas, los ingresos efectuados 13.887.574,61 pesetas, las obligaciones contraídas 18.524.213,26 y los pagos realizados 12.230.041,14 pesetas, y que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aprobar el resumen general de las operaciones verificadas en 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de mayo último.

Aprobar y que se publique en el "Boletín Oficial" la distribución de Fondos para el próximo mes de julio, importante 4.595.962,30 pesetas.

Teniendo en cuenta que el último lunes del próximo mes coincide con la festividad de Santiago Apóstol, se acordó que la Sesión correspondiente a ese día se celebre al día siguiente 26 a la hora de costumbre.

Sometida a declaración de urgencia y aprobada por unanimidad, se procede a examinar una propuesta del señor Presidente referente a que se asigne a los componentes de la Comisión Provincial de Ser-

gociado que citaba los artículos 1, 3 y 5 de la Orden Ministerial de 7 de diciembre de 1953 y en el que entendía que situado el expediente formado por el Ayuntamiento de Portillo de la posición en que se encuentra, no constituye para la Diputación una obligación el subvencinar la creación del Instituto Laboral de que se trata; haciendo constar, además el señor Presidente en dicho Decreto: 1.º Que si se seguiría por los Ayuntamientos este procedimiento la Diputación se vería en la precisión de negar estas consignaciones ya que no es lógico se comprometa el Erario Provincial en su conocimiento.— 2.º Que existiendo en Medina del Campo un Centro similar, no cree la Presidencia adecuado colaborar al que se propone, próximo al existente, ya que resultaría más lógico emplearle en lugar donde realizara mayor labor por no existir estos Centros Culturales.— 3.º El Ayuntamiento de Portillo no es Corporación que indispensablemente necesite esta ayuda, en comparación con otros Ayuntamientos de la Provincia, por ello, aún lamentándolo, debe manifestarse la imposibilidad de colaborar en esta obra.

Quedar enterada de las contestaciones de la Junta calificadora de destinos civiles de las que resultan: Que han de ser provistas por la Junta calificadora de destinos civiles las plazas siguientes: Tres de Ordenanzas-Maceros y una de Portero del Orfanato, y que han de ser provistas libremente por la Corporación las siguientes: una de Linotipista, una de Ordenanza-Macero, una de Oficial Tejedor, una de Mozo de Tabla, doce de Capataces de 2.ª de Vías Obras, una de Mecánico Conductor, dos de Cuidadores del Hospital y dos de Oficiales de la Fábrica de Alfombras; y que se tramite la provisión de vacantes por la Presidencia.

Aprobar un Decreto del señor Presidente dado en Comisión de Gobierno en Sesión del día 7 de los corrientes, y en su virtud ascender a Jefe de Negociado al señor Duvá, Oficial más antiguo.

Se acordó declarar jubilado, a petición propia, al señor Melero, en su cargo de capataz de 2.ª de la Sección de Vías y Obras Provinciales, señalándole como haber pasivo el 86 por 100 de 14.172,48 pesetas, a que asciende el sueldo regulador, y a partir del día primero del próximo mes de julio.

Se acordó aprobar la propuesta de la Comisión de Gobierno y en su virtud manifestar a la señorita Rodríguez que las razones legales del acuerdo denegatorio de pensión de orfandad por ser incompatible con el sueldo que percibe como funcionaria, son las contenidas en los informes de los letrados señor Alonso Muñumer y del Negociado de Personal, que figuran en el expediente, considerando suspendido el plazo para interponer el recurso de reposición.

Aprobar la designación hecha en Decreto por el señor presidente

referente a nombrar como directores de las obras de construcción de los edificios para talleres, almacenes y gallineros, así como acometida eléctrica de los mismos, al señor Bermejo, ingeniero director de la Granja Escuela Provincial "José Antonio", y al señor Gil de Antuña, segundo ingeniero y profesor de la misma los que deberán expedir las certificaciones, el primero de ellos por sí, y el segundo con el visto bueno del señor Bermejo, si bien podrá expedirlas sin dicho requisito en los momentos de ausencia del señor Bermejo.

Se acordó aprobar la propuesta de la Comisión técnica designada para el estudio de las proposiciones presentadas al concurso para adquisición de maquinaria y herramienta con destino a la Granja Provincial "José Antonio", publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia el 30 de marzo último y en su virtud hacer las adjudicaciones que indican en dicha propuesta.

De conformidad con la propuesta del Negociado de Fomento, se manifestó que por la Dirección General de Agricultura se ha adjudicado una reparadora de abono y una guañadora para tractor Ferguson de las importadas por la firma Carlos de Salamanca S. A., se acordó pasar oficialmente la adjudicación a la casa suministradora solidando que remita características y precios de las máquinas adjudicadas a fin de que, a la vista de los mismos, se pueda resolver sobre su afectación y abono.

La Diputación Provincial acordó aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía emitida en la Memoria económico-financiera a que se refiere la orden de 15 de julio de 1944, y en su virtud: 1.º—Que se felicite al ilustrísimo señor presidente por el buen resultado de las gestiones realizadas hasta el momento para lograr la financiación de los empréstitos a que se refiere dicha Memoria. 2.º—Que se formule por la Diputación al Banco de Crédito Local la oportuna solicitud de concesión de los empréstitos por valor de 68.675.000 pesetas para ser empleadas en el Servicio de Cooperación Provincial y otro de veinte millones de pesetas para invertir en las obras de transformación y mejoramiento de las vías provinciales. 3.º—Que a tal efecto se faculte todo lo ampliamente que sea preciso a la Presidencia a fin de que pueda llevar a cabo las gestiones necesarias a la consecución feliz de referidos empréstitos.

Se acordó aprobar lo propuesto por la Comisión de Hacienda y en su virtud suplementar 742.500 pesetas y la cantidad precisa para habilitar 229.800 pesetas, ascendiendo el importe de la operación complementaria de Presupuesto a 972.300 pesetas que se nutre tomando análoga cifra de los sobrantes de las consignaciones que se detallan en el expediente; que es necesaria la prórroga de la cuenta de crédito con el Banco de Vizcaya para tener disponibilidades que no oca-

sionen dificultadas de Tesorería hasta que los nuevos recursos se estabilicen y tengan su rendimiento normal; y que el aumento de las consignaciones en ingresos y gastos hasta el límite de cinco millones se considere preciso para la forma administrativa legal del movimiento de Tesorería derivado del Crédito de dicho Banco de Vizcaya, y que se publique a los efectos legales.

Aprobar la propuesta del señor interventor, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Hacienda y Economía y en su virtud que se acepten las cifras que la Sección de Administración Local ha fijado para cada uno de los Ayuntamientos que se reseñan en el expediente y que se solicitaron Recurso Nivelador, contrayéndose la obligación antes dicha de satisfacer cuando las disponibilidades de Tesorería permitan llegar a este desembolso, importando en total 620.011,02 pesetas.

Se acordó aprobar el Sorteo de Amortización ordinaria de 260 Títulos y extraordinaria de 2.400 Títulos del Empréstito de la Deuda Provincial emisión 1942-43, habiendo resultado amortizados los Títulos señalados con los números que se señalan en el expediente; que se publique el resultado del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los obligacionistas, que se rebajen de la Deuda en circulación y que se proceda al pago de dichas Obligaciones a partir del día primero del próximo mes de julio.

Se acordó aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda, que es de conformidad con la del señor interventor y que en resumen es como sigue: 1.º Que la Diputación, haciendo suyas las disposiciones acertadas de la Presidencia, comunique oficialmente al señor director del Hospital Provincial la obligación de remitir diariamente el parte de entrada de enfermos ingresados por médicos de guardia, con expresión de su dolencia y conformidad del señor decano de la Facultad. 2.º—Que los pensionistas tanto del Hospital Provincial como del Instituto Psiquiátrico, depositen antes de hacer el ingreso el importe de una mensualidad, vigilando este plazo para exigir su reposición, que si no se hiciese efectiva originará la baja en el Centro, previa autorización de la autoridad médica del mismo. 3.º—Que de los descubiertos por pensionistas de ambos Centros se forme un expediente separado para tramitarle con la urgencia precisa, formalizando su pago o fallido en un tiempo que no puede exceder de un trimestre.

Se acordó aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía que es de conformidad con lo informado por el señor depositario y en su virtud aprobar el informe de éste y por consecuencia los cuatro expedientes fallidos por el concepto de estancias en el Instituto Psiquiátrico Provincial, declarando partidas fallidas y su